



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YAMERIS JUDITH MARTÍNEZ CABALLERO

DEMANDADO: CLAUDIA LUCÍA, DIEGO, OSCAR ORTÍZ ORTÍZ Y HEREDEREDOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LUIS ORTÍZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019 -00306- 00

El apoderado judicial de la demandante manifiesta que con la presentación de la demanda solicitó medidas cautelares respecto de unos inmuebles, las cuales fueron decretadas por proveído de 17 de febrero de 2019, sin embargo, la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad inscribió las medidas solo en los inmuebles 190-161283, 190-13432, 190-22544, 190-10626 y 190-119639, no ocurriendo lo mismo en los inmuebles 190-20450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, 50C-254577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y 080-7210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta por haberse omitido el envío de los oficios a las citadas Oficinas.

Aduce que con respecto a los inmuebles 190-161283 y 190-13432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se remitieron los oficios respectivos pero nunca se inscribió la medida, lo que facilitó la enajenación del identificado con M.I. 190-13432 en octubre de 2019.

Finalmente solicita: 1) la inscripción de la demanda de los inmuebles 190-20450, 50C-254577 y 080-7210, para su materialización se ordene a las respectivas oficinas de instrumentos públicos, 2) Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, informe al despacho informe las circunstancias que dieron lugar a que no se materializara la inscripción respecto a las matrículas inmobiliarias 190-161283 y 190-13432.

Revisado el expediente digital, se observa a folios 245 y 246, nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad de 27 de mayo de 2020 y recibido por este despacho judicial el 10 de julio de la misma anualidad por la causal 839-1 Estatuto Tributario “Ejecutado no es titular inscrito”, así las cosas, no hay lugar para requerir oficiar a la citada oficina, porque es justificada la nota devolutiva.

Ahora, respecto a los folios de matricula inmobiliaria 080-7210, 50C-254577 y 190-20450 en proveído de 17 de febrero de 2020 no se decretó medida cautelar respecto a los mismos y del estudio de ellos se puede observar, su titularidad en tercera persona señor DIEGO ORTÍZ ORTÍZ, por consiguiente, SE NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b63bbeaecb40d9a11d7099c6c672794c76e9d9ebc1231623bf7c450a9482de9**

Documento generado en 08/09/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>